

INFORME SOBRE LA VISITA A INTERNOS PERUANOS DEL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA DE ARICA - CHILE

I. EI PROBLEMA

A través de diversos medios de comunicación social y de la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos de Tacna, los internos peruanos del Centro de Detención Preventiva de Arica - Chile, han expresado su preocupación por las condiciones carcelarias en las que se encuentran; añaden a ello, los excesos a los que estarían siendo sometidos durante la investigación policial y las limitaciones al derecho de defensa, que afectan en especial a los procesados extranjeros, peruanos en particular, quienes por carecer de recursos económicos para contratar abogados defensores, ven desmerecida su situación jurídica.

La naturaleza de las denuncias y la presunción de que se trataban de hechos que estarían afectando a la mayoría de los internos, albergados en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad fronteriza de Arica, en Chile, justificó la necesidad de visitar dicho Centro para constatar las condiciones en las que se encontraban y propiciar la protección debida a los derechos fundamentales, vigilando el cumplimiento de los deberes de función de las autoridades y funcionarios de la administración estatal peruana competentes en la materia.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

De conformidad con el artículo 162° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 26520, corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

La Defensoría del Pueblo tiene entonces como función natural, velar por los derechos fundamentales de todos los peruanos sin distinción, especialmente cuando se trata de personas en situación de indefensión dentro de las que pueden encontrarse quienes están privadas de su libertad, pues constituyen

grupos esencialmente vulnerables. De allí que la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía de Derechos Humanos, desarrolle un Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios que incluye la verificación de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y se propone cubrir esta labor de protección a quienes se encuentran en tal condición en el exterior, quienes por condiciones reales o potenciales de desprotección requieren de atención especial.

En esta ocasión, el Defensor del Pueblo decidió asumir de oficio la visita a la población penal en Arica, sobre la base de la competencia funcional que le confiere la Constitución y la amplitud en que ésta es desarrollada por el artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Esta decisión se enmarca, por lo demás, en la tradición de los Defensores del Pueblo u Ombudsman del Continente (Colombia, México y Puerto Rico) que de conformidad con nuestra información, llevan a cabo visitas a sus connacionales detenidos en el extranjero con el ánimo de buscar soluciones a los problemas que les afectan, formulando recomendaciones para la adopción de las medidas que permitan superarlos.

III. ANTECEDENTES

1. Los temas mencionados en el primer numeral del presente, fueron tratados informalmente con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Sr. Miguel Insulsa quien en principio expresó su buena disposición para concretar la iniciativa defensorial.
2. Se solicitó al Dr. Eduardo Ferrero Costa Ministro de Relaciones Exteriores realizar las coordinaciones correspondientes con la Cancillería de la República de Chile a efectos de solicitar la autorización para llevar a cabo una visita a los ciudadanos peruanos que se encuentran en el Centro de Detención Preventiva de la ciudad fronteriza de Arica en Chile. Igual comunicación se remitió al Embajador de dicho país en el Perú. La Cancillería chilena instruyó a las autoridades del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia de Chile a fin de que permitan el acceso del Defensor del Pueblo y su comitiva el 1° de julio último, decisión que fue transmitida a través del Jefe de Protección y Apoyo al Nacional de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

3. La Delegación de la Defensoría del Pueblo estuvo conformada por el Dr. Jorge Santistevan de Noriega Defensor del Pueblo, Padre Hubert Lanssiers Representante del Presidente de la República en la Comisión Ad-Hoc creada por Ley N° 26655, Dr. Gino Costa Santolalla Adjunto al Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos, Dr. Wilfredo Pedraza Sierra Director del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios.
4. El viaje se llevó a cabo el sábado 4 de julio de 1998.

IV. ACTUACION DEFENSORIAL

1. Acciones preliminares en la ciudad de Arica

- a) En la ciudad de Arica el sábado 4 de julio último a las 10:30 am. se llevó a cabo una reunión protocolar con autoridades chilenas dirigida por el Gobernador Provincial de Arica Sr. Fernando Núñez Jaramillo en la que participó el Dr. Cristobal Pascal Cheetham Jefe de la División de Defensa Social del Ministerio de Justicia de Chile, el Dr. Arturo Zegarra Williamson Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Primera Región, el Coronel de Gendarmería Rafael Arriagada Orellano Director Regional de Gendarmería con sede en Iquique y el Sr. Adolfo Sánchez Sánchez Jefe del Gabinete del Gobernador Provincial de Arica.
- b) La delegación peruana estuvo asistida por el Sr. Carlos Canales Rojas Cónsul General del Perú en Arica.
- c) El Dr. Cristobal Pascal Cheetham transmitió el saludo de la Ministra de Justicia de Chile, expresando su comprensión por la preocupación de la Defensoría del Pueblo del Perú por la situación de los connacionales detenidos, en el entendido de que no se trataba de un cuestionamiento a la política penitenciaria interna. Dijo que el Presidente Eduardo Frei estaba impulsando una gran reforma penal, con especial énfasis en materia penitenciaria en la que buscaban desarrollar políticas de reinserción social a través de la capacitación laboral, con el apoyo de empresas privadas, muchas de las cuales tenían ya instalaciones dentro de los establecimientos penales. Que en Arica estaban construyendo un moderno establecimiento penal a 15 minutos del centro de la

ciudad, que entraría en funcionamiento en los próximos meses donde serían trasladados los internos del viejo penal.

- d) Intervino el Dr. Arturo Zegarra Secretario General del Ministerio de Justicia (SEREMI) informando que venían estudiando reformas penales en materia de narcotráfico especialmente para distinguir el tráfico a gran escala y la micro comercialización. Dijo que su despacho concedía los beneficios penitenciarios como la libertad condicional y que en los últimos meses había tenido altos porcentajes de deserción, por lo que se había visto obligado a restringir su concesión.
- e) Añadió que la problemática de los extranjeros (peruanos y bolivianos) respecto a los beneficios penitenciarios era complicada, porque no podían cumplir con el requisito de señalar un domicilio en Arica, pues la mayoría habían sido detenidos en tránsito o en condición de ilegales. Además, al carecer de autorización para laborar, no podían cumplir con presentar un contrato de trabajo que la normatividad exige para conceder el beneficio de libertad condicional y la salida en días de semana; sin embargo, dijo que respecto a estos requisitos estaban siendo flexibles.
- f) A su turno el Coronel de Gendarmería Rafael Arriagada Orellano quien tiene bajo su jurisdicción la administración de los centros de detención, informó que los internos peruanos no eran problemáticos, que tenían excelente conducta y que empleaban su tiempo básicamente en actividades laborales.
- g) Que los internos peruanos serían trasladados al nuevo establecimiento penal y que dicho cambio les favorecería por la mejor infraestructura y el mayor espacio del que podrán disponer.

2. Visita al Nuevo Establecimiento Penal

Por invitación de las autoridades de Arica se visitó el Establecimiento Penal de Hacha. Se trata de un centro de gran dimensión y de buena apariencia, construido -según señalaron- a un costo aproximado de 25 millones de dólares, sobre un terreno de 200 mil m², con una superficie construida de 19,180 m². Cuenta con una área de enfermería, talleres, visita de familiares, visita íntima, panadería, imprenta y todos los servicios básicos. Se encuentra en la fase final de

habilitación y entraría en funcionamiento en tres meses aproximadamente. Señalaron que uno de los pabellones será destinado para los internos peruanos y bolivianos.

3. Centro de Detención Preventiva de Arica

- a) Al 2 de julio de 1998 el Centro de Detención Preventiva de Arica, tenía una población penal de 1,333 internos, de los cuales 1,093 (82.0%) eran hombres y 240 (18%) mujeres.
- b) La población penal peruana era de 171 internos, de los cuales 101 tenían la condición jurídica de condenados y 70 la de procesados. Del total de internos, 112 eran varones y 59 mujeres.
- c) El 99% fueron sentenciados o estaban siendo procesados por delito de tráfico ilegal de estupefacientes.
- d) Los connacionales tienen los mismos derechos y obligaciones de los internos chilenos.

4. Reunión con los internos

A las 11:30 am. en el patio del Centro de detención, se llevó cabo una reunión directa con toda la población penal peruana. Los internos plantearon la siguiente problemática:

4.1. Problemática general

- a) La falta de asesoría legal porque no pueden contratar abogados defensores por carecer de recursos económicos.
- b) Si bien formalmente les designan abogados de oficio estos no toman contacto con los interesados en ninguna fase del proceso, no teniendo en la práctica asesoría jurídica.
- c) Como consecuencia del estado de indefensión son condenados sin pruebas y no se toman en consideración sus descargos,

siendo sentenciados generalmente en base a la investigación policial.

- d) El acceso a los beneficios penitenciarios es cada vez más difícil, por cuanto en los últimos tiempos su concesión ha sido restringida. Muchos internos afirmaron que pese a reunir todos los requisitos, incluso la aprobación del Consejo Técnico del Penal, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia no les concede el beneficio.
- e) Denunciaron maltratos de parte de miembros de la Policía de Investigaciones durante la detención y la indagación policial, especialmente en Challacuta, quienes los estarían involucrando en tráfico de estupefacientes sin mayor fundamento. Presentaron el caso del interno Policarpo Huamán Horque Atase quien presentaba una fractura en el brazo.
- f) El incumplimiento de las reglas de conducta de algunos peruanos que obtuvieron beneficios penitenciarios, estaba afectando a la población detenida sin considerar que cada persona era un caso particular.

4.2. Condiciones Carcelarias

- a) **Acceso a información:** manifestaron tener acceso a medios de comunicación como la televisión, prensa escrita y radio. Asimismo, a un teléfono público por turno semanal para llamadas locales y de larga distancia. Pueden recibir material de lectura.
- b) **Alimentación:** la población femenina manifestó su conformidad con los alimentos que reciben en el penal, en tanto que los varones observaron su calidad.
- c) **Trabajo:** la mayoría de las internas realizan laborales de costura y tejido; los varones especialmente carpintería. El trabajo organizado a través de las empresas alcanza a muy pocos internos.

- d) **Salud:** manifestaron que el tópicos les brinda asistencia médica básica; sin embargo no cuentan con servicio odontológico y no permiten que sus familiares les lleven medicinas para enfermedades comunes como la gripe, cólicos, dolor de cabeza. Asimismo, existen dificultades para la evacuación de internos al centro hospitalario en busca de atención médica especializada.
- e) **Visita:** tiene derecho a visita de sus familiares tres veces a la semana. Expresaron que en ocasiones, la rigurosidad del control en las mujeres las desalentaba a retornar al penal, por las revisiones corporales del que eran objeto, especialmente en las partes íntimas.
- f) **Infraestructura:** el Centro de Detención Preventivo de Arica es antiguo y carece de adecuada infraestructura. Los internos peruanos ocupan dos pabellones donde se encuentran hacinados.
- g) **Visita íntima:** ha sido suspendido desde el mes de enero del presente año.
- h) **Educación:** reciben educación técnica cuya certificación les permite acceder a beneficios penitenciarios.

5. Visita al Establecimiento Penal de Pocollay de Tacna

El domingo 5 de julio a horas 10:00 am. se visitó las instalaciones del penal de la ciudad de Tacna, que tiene una población de 297 internos, de los cuales 64 son mujeres y 233 varones y que cuentan con administraciones independientes. El penal ha sido construido para 100 internos por lo que se encuentra excedido en su capacidad de albergue.

El 55% de internos aproximadamente tiene la condición jurídica de condenados y el 45% de procesados. El 35% está vinculado al delito de tráfico ilegal de drogas.

Las condiciones carcelarias son limitadas, especialmente en las áreas de salud y trabajo.

V. ANALISIS DEL CONTEXTO SOCIO JURIDICO DE LOS PERUANOS DETENIDOS EN ARICA

1. Marco normativo aplicado a los connacionales

Como se ha mencionado anteriormente, el 99% de los peruanos detenidos en Arica, están vinculados al tráfico de drogas. En Chile, la sanción para el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, estaba regulada en la Ley N° 18.403, que fue derogada mediante Ley N° 19.366, publicada en el Diario Oficial el 30 de enero de 1995, que se encuentra vigente en la actualidad.

El artículo 1° de esta Ley, sanciona el delito de elaboración, fabricación, transformación, preparación o extracción de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, con "*presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales*". El presidio en su grado mínimo, tiene una duración de cinco años y un día a diez años y el presidio en su grado medio, de diez años y un día a quince años (art. 56° del Código Penal de Chile).

En el art. 5°, se sanciona con la misma pena a quienes incurren en el delito de "tráfico de estupefacientes". De acuerdo con esta norma, se encontrarán dentro del delito de "tráfico", "*los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales sustancias o materias primas...*".

La mayoría de los connacionales están siendo procesados o han sido sentenciados en base a esta última hipótesis delictiva, bajo los cargos de transporte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, en razón a que habrían sido detenidos transportando o portando tales sustancias, durante su desplazamiento por vía terrestre hacia la ciudad de Arica.

Al respecto, los internos observaron que la legislación chilena en esta materia, equipara en materia de penas, el transporte de tales

sustancias, con la producción, fabricación y otras conductas que estiman mucho más graves.

Igualmente, afirmaron que debido a que la legislación, no distingue el delito de tráfico de estupefacientes a gran escala con la microcomercialización, quienes son detenidos con cantidades pequeñas, son sometidos a la misma normativa y condenados con igual rigurosidad, sin tener en consideración la lesividad de una u otra conducta.

2. Incapacidad de pagar la multa

Además de la pena de presidio, a los condenados se les imponen como medida accesoria una multa que oscila entre cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, tal como dispone el art. 1° de la acotada Ley. En caso que el sentenciado sea insolvente y consecuentemente no pague la multa, sufrirá por vía de sustitución, la pena de reclusión. Así a su condena se añadirá un día de reclusión por cada media unidad tributaria mensual, sin que en ningún caso la reclusión adicional pueda exceder de seis meses, tal como dispone el art. 39° de la Ley N° 19.366.

En la práctica, los connacionales insolventes no tienen más alternativa que cumplir la reclusión adicional, porque no pueden cancelar la multa. La falta de respaldo familiar y las pocas posibilidades de participar en el trabajo organizado que le permita una renta relevante, les impide cumplir con esta obligación económica.

3. El sistema de cooperación eficaz

La Ley N° 19.366 que sanciona el tráfico de estupefacientes, además de tipificar conductas, contiene también normas de carácter premial.

Así, en su art. 33°, se establece como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, la "*cooperación eficaz con la autoridad administrativa, policial o judicial*", que conduzca a la determinación del cuerpo del delito o de sus autores, cómplices o encubridores o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, contemplados en dicha ley, tendrá como efecto la reducción de la pena para quien lo solicita hasta de dos grados.

La misma norma precisa que por “cooperación eficaz” se entiende el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos.

De acuerdo a la versión de los detenidos connacionales, el mecanismo de cooperación eficaz que tiene el carácter de secreto, les estaría causando graves perjuicios por su condición de extranjeros, pues generalmente quienes solicitan estos beneficios serían de nacionalidad chilena, cuyas afirmaciones carentes de veracidad o sólo parcialmente ciertas, estarían siendo asumidas como verdaderas, constituyendo ello suficiente indicio para que los condenen.

En rigor, tal situación que en algún caso puso haberse producido, apreciadas en conjunto con toda la problemática, ponen a los connacionales en estado efectivo de vulnerabilidad.

4. Las características personales de los detenidos

Las mayoría de los connaciones que se encuentran en el Centro de Detención Preventiva de Arica, son oriundos de las ciudades del sur del país, especialmente de Tacna son contactados por organizaciones del narcotráfico para transportar sustancias estupefacientes o sicotrópicas hasta la ciudad de Arica, prometiéndoles un pago de USA \$ 200.00 aproximadamente. Evidentemente a medida que el control policial y militar en nuestro territorio era mucho más eficaz en las fronteras tradicionalmente activadas, el narcotráfico fue impulsando nuevas rutas para el transporte de tales sustancias, como es el caso de Tacna - Arica.

Por las características personales de los internos, se puede afirmar que la mayoría no forman parte de la estructura orgánica de las organizaciones delictivas. Se trata de estudiantes, amas de casa, desempleados y comerciantes, estos últimos en su mayoría, que sin considerar la gravedad de su conducta, se involucraron en tales actos a cambio de dinero.

Aun cuando es evidente que existen motivaciones éticas y jurídicas reprobables en las conductas de los connacionales, es preciso

reconocer que tal fragilidad humana pudo ser causada por circunstancias extraordinarias. Sin embargo, es importante destacar que tales internos no constituyen un peligro para la sociedad o a la pacífica convivencia, tal como lo han corroborado las autoridades del penal de Arica. Por todo ello es probable que los mecanismos de resocialización en nuestro país, con mayor respaldo familiar, pueda tener más éxito, por lo que es conveniente evaluar la posibilidad de que cumplan sus penas en el Perú

VI. ACUERDOS BILATERALES SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS SUSCRITAS POR NUESTRO PAIS

1. Antecedentes

Nuestro país ha suscrito diversos convenios bilaterales sobre cumplimiento de sentencias condenatorias en el país de origen, así:

- La Convención para el canje por la vía diplomática de las sentencias condenatorias celebrada con Italia, suscrita en Lima el 12 de julio de 1935 y aprobada por Resolución Suprema N° 427, de 21 de agosto de 1935, que entró en vigencia el 12 de julio de 1935.
- El Tratado entre los Estados Unidos de Norte América y la República del Perú sobre el cumplimiento de condenas penales, suscrito en Washington el 6 de julio de 1979. Aprobado por Decreto Ley N° 23124 de 9 de julio de 1980, ratificado el 16 de julio de 1980. El canje de los Instrumentos de Ratificación en Lima, se efectuó el 21 de julio de 1980 y entró en vigencia en la misma fecha.
- El Tratado entre el Gobierno de Canadá y la República del Perú sobre ejecución de sentencias penales, suscrito en Lima el 22 de abril de 1980 y aprobado por Decreto Ley N° 23125 de 9 de julio de 1980. El Instrumento de Ratificación el 16 de julio de 1980. El canje de los Instrumentos de Ratificación en Ottawa el 23 de julio de 1980, vigente a partir del 23 de julio de 1980.
- El Tratado entre el Reino de España y la República del Perú sobre transferencia de personas sentenciadas a penas privativas de la

libertad y medidas de seguridad privativas de libertad así como de menores bajo tratamiento especial, firmado en Lima el 25 de febrero de 1986 y aprobado mediante Resolución Suprema N° 0546 del 31 de octubre de 1986. El canje de los Instrumentos de Ratificación en Madrid, se produjo el 9 de junio de 1987. El Tratado entró en vigencia el 9 de junio de 1987.

- Acuerdo entre el gobierno de la República de Bolivia y la República del Perú sobre transferencia de personas condenadas y menores bajo tratamiento especial, firmado en Lima el 27 de julio de 1996, ratificado mediante Decreto Supremo N° 035-96-RE de 27 de agosto de 1996. El canje de Instrumentos de Ratificación en Lima, el 7 de noviembre de 1997. El Acuerdo entró en vigencia el 17 de noviembre de 1997.

2. Acuerdo bilateral con Chile

En la actualidad nuestro país ha remitido a la República de Chile un proyecto de Tratado sobre la Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, que se encuentra pendiente de aprobación en el vecino país del sur.

Es importante destacar que el art. VII del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal del Perú, Decreto Legislativo N° 654, establece que el condenado extranjero puede cumplir en su país de origen o en el de su residencia habitual la pena impuesta por juez peruano, de acuerdo a los Tratados de la materia.

Igualmente, el art. 50° de la Ley N° 19.366 que sanciona el delito de tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en Chile, establece que el Ministerio de Justicia podrá disponer que los extranjeros condenados por alguno de los delitos contemplados en esta ley podrán cumplir en el país de su nacionalidad las penas corporales que les hubieren sido impuestas.

VII. CONCLUSIONES

1. Los internos peruanos del Centro de Detención Preventiva de Arica no cuentan con asesoría legal al ser sometidos a sus procesos judiciales.

No pueden contratar abogados defensores por carecer de recursos económicos.

2. La Corporación de Asistencia Judicial de Arica que es el organismo encargado de brindar asesoría gratuita a los procesados que carecen de recursos; sin embargo, no cumple su cometido por la falta de recursos humanos y materiales.
3. La concesión de beneficios penitenciarios expedidos por la Secretaría Regional Ministerial de Justicia ha sido restringida por razones de política criminal, especialmente por los índices de incumplimiento de reglas de conducta de quienes obtuvieron el beneficio.
4. Los sentenciados tienen dificultades de señalar domicilio en la ciudad de Arica y de obtener contratos de trabajo -requisitos para la obtención de beneficios penitenciarios- al haber sido detenidos en tránsito o en la condición de ilegales.
5. No existen maltratos contra la población penal de parte de la gendarmería que tiene a su cargo la custodia del penal.
6. Las autoridades chilenas no han formulado observaciones por mal comportamiento de los internos connacionales.
7. El Consul General del Perú en Arica mantiene preocupación constante por los internos peruanos. Ha designado un funcionario consular como enlace con los internos, quien los visita semanalmente y los asiste dentro de sus posibilidades.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Impulsar la suscripción del convenio de intercambio de detenidos con el gobierno de Chile que posibilitará el cumplimiento de condenas en nuestro país de ciudadanos peruanos, que en la actualidad se encuentra para su aprobación ante las autoridades chilenas.
2. Instruir al Consulado General de Arica a fin de que solicite al Secretario Regional Ministerial de Justicia, iniciar las investigaciones que correspondan destinada a determinar las circunstancias en las que

el interno Policarpo Huamán Hoque Atase de nacionalidad peruana sufrió la fractura de un brazo.

3. Instruir al Consulado General de Arica a fin de que los internos de nacionalidad peruana puedan señalar como domicilio en la ciudad de Arica el local del Consulado, posibilitando de esta manera el cumplimiento de un requisito para el acceso a los beneficios penitenciarios.
4. Autorizar al Consulado de Arica a suscribir un convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de dicha ciudad, con la finalidad de que puedan brindar asistencia legal a los connacionales procesados y a los sentenciados en la tramitación de los beneficios penitenciarios, asignando para tal efecto los recursos suficientes para la contratación de 3 abogados a quienes se les podría asignar una remuneración aproximada de US\$ 1,000.00.
5. El funcionario del Consulado del Perú en Arica designado como enlace con los internos, deberá asumir un rol mucho más activo en la protección de los derechos de los connacionales en el marco de la legislación chilena.

Atentamente,

Jorge Santistevan de Noriega
DEFENSOR DEL PUEBLO